

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasó el presente proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **TERESITA OSORIO LOAIZA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUPREVISORA S.A. (Rad. 2018 – 208)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto No. 800 del 6 de noviembre de 2020 se tuvo como demandada a la **FIDUPREVISORA S.A.** y se requirió a la parte actora para que enviara copia de la demanda y los anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6).

La vocera judicial de la demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada, el 23 de noviembre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 047

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, se dispone que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta, conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
JUEZ**

En estado **No. 005** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de enero de 2021.**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria**